

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE JULIO DEL 2022  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO  
MUNICIPAL (INIFOM)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-089-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

#### I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores efectuados por el **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, con referencia **IN-001-001-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Guiomar Aminta Irías Torres**, presidenta ejecutiva; **Iván Lacayo Berrios**, director general; **Sonia Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Ana Luisa Torres Molina**, responsable de asesoría legal; **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ulvia María Estrada Membreño**, analista de adquisiciones; **Amy Dayana Castillo Cadena**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Fabiola Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Francisco Hulbert Cerda González**, responsable de la Oficina Administrativa; **Ángel Gabriel Celebertty Halsall**, responsable de la Oficina de Presupuesto y **Martha Morales Mena**, responsable de bodega; todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM); y 3. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

#### II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones menores efectuados por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). 2) Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados,



autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones menores, efectuados por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue efectivo. **B)** Los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación suficiente y apropiada; de igual forma los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones menores, durante el período sujeto a revisión, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión. **D)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores, de un total de cincuenta y seis (56) recomendaciones contenidas, en los Informes de Auditorías aprobados por el Consejo Superior mediante las resoluciones administrativas de referencias: RIA-919-14, RIA-CGR-1296-16, RIA-CGR-1291-17, RIA-UAI-302-18, RIA-CGR-1470-19, RIA-1990-2020, RIA-UAI-351-16, RIA-UAI-274-19, RIA-CGR-1696-2021, RIA-1745-2020, RIA-UAI-314-2020, RIA-UAI-660-2021, RIA-UAI-849-2021 y RIA-CGR-1963-2021; de fechas doce de diciembre de dos mil catorce, catorce de noviembre de dos mil dieciséis, uno de noviembre de dos mil diecisiete, tres de junio de dos mil diecinueve, ocho de julio de dos mil veinte, diez de febrero de dos mil quince, dieciséis de julio de dos mil dieciocho, catorce de octubre de dos mil veintiuno, veinte de octubre de dos mil veinte, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, catorce de octubre de dos mil veinte, catorce de mayo de dos mil veintiuno y treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente; el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), ha implementado treinta y cuatro (34) recomendaciones y veintidós (22) en proceso, para un grado de cumplimiento del ochenta punto treinta y seis por ciento (80.36%). **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

### **III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a

la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con recomendaciones no implementadas, derivadas de auditorías precedentes, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), el deber de implementar las recomendaciones de auditorías precedentes sin cumplir contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **IV- POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, con referencia **IN-001-001-22**, emitido por el auditor interno **el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Guimar Aminta Irías Torres**, presidenta ejecutiva; **Iván Lacayo Berrios**, director general; **Sonia Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Ana Luisa Torres Molina**, responsable de



asesoría legal; **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ulvia María Estrada Membreño**, analista de adquisiciones; **Amy Dayana Castillo Cadena**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Fabiola Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Francisco Hulbert Cerda González**, responsable de la Oficina Administrativa; **Ángel Gabriel Celebertty Halsall**, responsable de la Oficina de Presupuesto y **Martha Morales Mena**, responsable de bodega; todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para implementar las recomendaciones no cumplidas, provenientes de auditorías predecesoras reflejadas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciocho (1318) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ